

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 785 -2021-MPH/GM**

Huancayo, 30 DIC. 2021.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 149937 de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado por **SANTA INÉS MELCHOR HUIZA** representante de la **EMPRESA CENTRO DEPORTIVO INÉS MELCHOR SAC**, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2505-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 1295-2021-MPH/GAJ; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, se tiene como antecedente que con fecha 27 de agosto de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 07524 a nombre del Centro Deportivo Inés Melchor SAC, por la comisión de la infracción con código GPET 123, esto es, por no acatar las medidas de prevención, control vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central, precisando que al momento de la inspección se constató que no cumplían con los protocolos de bioseguridad, en la puerta de ingreso no toman la temperatura, en la sala de espera las sillas no cuentan con la señalización de distanciamiento, en la sala de baile se encontró a dos personas haciendo mal uso de las mascarillas, no cuenta con el registro sintomatológico de los trabajadores, el registro de control de temperatura se encontró desactualizado, se encontró al personal administrativo de recepción con una sola mascarilla;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT de fecha 28 de setiembre de 2021, se resuelve clausurar temporalmente por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro gimnasio ubicado en el Jr. Cuzco N° 139 - Huancayo conducido por la administrada Santa Inés Melchor Huiza representante de la Empresa Centro Deportivo Inés Melchor SAC, acto administrativo frente al cual con Expediente N° 129019 de fecha 01 de octubre de 2021, la administrada formula recurso de reconsideración, bajo el argumento de haberse extinguido la sanción administrativa al haber cumplido con cancelar la multa impuesta dentro del plazo de ley; asimismo señala que la medida complementaria de clausura temporal es desmedida; siendo dicho recurso impugnatorio resuelto con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2505-MPH/GPEyT declarando procedente en parte el recurso, en consecuencia, en los extremos de clausura temporal disminuir a 15 días calendarios;

Que, con Expediente N° 149937 de fecha 30 de noviembre de 2021 la administrada formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2505-MPH/GPEyT, bajo el argumento de haberse extinguido la sanción administrativa pecuniaria conforme lo dispone el artículo 10° literal a) y artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; asimismo señala que el tiempo de la clausura temporal no es proporcional, debido a que de forma inmediata se ha procedido a subsanar la infracción, así como el pago de la multa impuesta en el plazo de ley, además que siendo la finalidad de la sanción impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del ciudadano, a la fecha ha cesado todo hecho negativo reponiéndose al estado anterior de su comisión, extinguiéndose así toda transgresión y/o quebrantamiento de las normas vulneradas;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, ahora bien, el **principio de razonabilidad** contenido en el numeral 1.4 de la norma referida en el párrafo anterior, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la Administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, manteniendo al debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, por otro lado, al momento de resolver el recurso impugnatorio deberá tenerse en consideración el **principio de imparcialidad** previsto en el numeral de la norma citada que establece “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”, así como lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la misma norma que establece expresamente: “Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma”;

Que, al amparo de los principios señalados en los párrafos anteriores, y atendiendo a la situación actual que sigue atravesando el país por la emergencia sanitaria del covid 19, que ha mermado la economía de todas las personas, según razonamiento jurídico y pronunciamiento en diversas resoluciones emitidas por la Gerencia Municipal de la institución en las cuales se perdonó la sanción complementaria, al haberse valorado el hecho de que los infractores han cumplido con cancelar la sanción pecuniaria, como por ejemplo la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2020-MPH/GM, 412-2020-MPH/GM, 238-2021-MPH/GM; considerando igual trato ante la ley corresponderá perdonar la sanción complementaria impuesta a la administrada; al advertirse que ha cumplido con cancelar la sanción pecuniaria con fecha 02 de setiembre de 2021, por la suma de seiscientos sesenta soles (S/ 660.00); ser la primera vez que comete la infracción (de los actuados no se evidencia ninguna sanción anterior) y declarar estar cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos en la ley; **sin perjuicio de estar obligada la administrada a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la pandemia, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento;**

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **SANTA INÉS MELCHOR HUIZA** representante de la **EMPRESA CENTRO DEPORTIVO INÉS MELCHOR SAC** mediante Expediente N° 149937 de fecha 30 de noviembre de 2021, en consecuencia **DEJESE** sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2505-MPH/GPEyT; estando obligada la administrada a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la pandemia, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GA/JJDA  
Jcr

GM/JNB  
jev

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balón  
GERENTE MUNICIPAL